

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose presentado algunas dudas respecto de la interpretación del artículo 5.º del Real decreto de 29 de

Diciembre de 1903 sobre designación de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aclare aquel artículo en el sentido de que los votos de los Compromisarios que en él se mencionan podrán recaer, tanto sobre las personas que residan en las provincias, donde se haga la elección, como sobre aquellas que residan en cualquiera otra de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 243

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizados por este Gobierno los presupuestos carcelarios ordinarios de ingresos y gastos de los partidos judiciales de Reus, Gandesa, Vendrell y Valls para el actual ejercicio de 1904, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen los expresados partidos, á fin de atender al pago de las obligaciones de las cárceles de los mismos.

Tarragona 22 de Enero de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CUOTAS POR			TOTAL	Recargo del 0'877 por 100
	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	CONSUMOS		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas
Aleixar	30.828'75	727	2.629	34.184'75	300
Alforja	34.713'32	2.198'40	8.058	44.969'42	394
Almusara	2.709'27	"	808'50	3.517'77	31
Almóster	4.600'17	121	1.215'50	5.936'67	52
Borjas del Campo	7.333'45	448'40	4.411'50	12.193'35	107
Botarell	9.116'50	339'20	1.144	10.599'70	93
Cambrils	41.962'15	1.979'15	10.088'30	54.029'60	474
Castellvell	6.183'13	698'50	1.889'25	8.770'88	77
Irlas	3.155'56	40	324'50	3.520'06	31
Maspujols	4.488'97	326'10	1.713'25	6.528'32	57
Montbrió de Tarragona	14.388'32	1.671'28	6.197	22.256'60	195
Montroig	32.200'56	2.862'53	11.058'50	46.121'59	405
Reus	273.766'73	170.195'66	260.832	704.794'39	6.180
Riudoms	51.103'47	3.189'87	14.586'75	68.880'09	605
Riudecols	12.491'84	770'90	4.414'50	17.677'24	155
Selva	46.459'02	2.247'72	11.972	60.678'74	533
Vilaplana	8.803'95	503	2.263'25	11.570'20	102
Viñols	12.078'81	420	1.820'50	14.319'31	124
TOTALES.....	596.383'97	188.738'41	345.426'30	1130.548'68	9.915

Partido judicial de Gandesa

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Arnes	17.657'66		317'71		79'43	
Ascó	28.623'45		515'02		128'75	
Batea	53.713'41		966'45		241'61	
Benisanet	23.002'53		413'88		103'47	
Bot	14.858'29		267'34		66'84	
Caseras	13.668'54		245'98		61'49	
Corberá	30.547'39		549'65		137'41	
Fatarella	26.367'93		474'42		118'60	
Flix	35.419'63		637'27		159'32	
Gandesa	49.988'11		899'42		224'86	
Horta	45.303'59		815'12		203'78	
Miravet	18.259'92		328'55		82'14	
Mora de Ebro	48.545'44		873'44		218'36	
Pinell	20.428'67		367'56		91'89	
Pobla de Masaluca	13.929'70		250'63		62'66	
Prat de Compte	7.226'45		130'03		32'51	
Ribarroja	28.909'56		520'16		130'04	
Villalba	26.884'63		483'72		120'93	
TOTALES.....	503.334'91		9.056'35		2.264'09	

Partido judicial de Vendrell

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN AL ESTADO			TOTAL	CUOTAS que corresponden á los pueblos
	Territorial	Industrial	Consumos		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Aiguamúrcia	21.658'42	683'88	5.783'25	28.125'55	427'50
Albiñana	10.370'87	213'96	2.972'75	19.557'58	206'07
Altafulla	9.163'29	856'76	2.268'75	12.288'80	186'79
Arbós	16.444'77	1.773'69	6.630'50	25.048'96	380'75
Bañeras	10.324'73	207'20	1.447'75	11.979'68	182'10
Bellveí	8.087'90	377'32	1.990	10.455'22	158'92
Bisbal del Panadés	18.406'75	882'01	5.894'75	25.183'51	382'79
Bonastre	9.123'06	259'98	2.224'75	11.607'79	176'44
Calafell	12.612'68	853'52	3.214'75	16.680'96	253'55
Creixell	7.457'03	137'10	1.174'25	8.764'38	133'22
Cunit	6.791'04	"	891	7.682'04	116'77
Llorens	4.178'67	314'84	1.844'75	6.338'26	96'34
Masllorrens	3.799'01	198'04	2.521'75	6.518'80	99'08
Montmell	12.099'23	68'58	3.000'25	15.168'06	230'55
Nou	2.726'68	17'77	935	3.679'45	55'92
Pobla de Montornés	9.901'20	783'53	2.675'75	13.360'48	203'08
Puigtiñós	8.734'30	97'96	1.105'50	9.937'76	151'06
Riera	8.223'69	475'25	3.058	11.756'94	178'70
Roda	9.362'45	758'02	2.070'75	12.191'22	185'31
Salomó	5.939'02	213'32	2.227'50	8.379'84	127'38
San Jaime	14.735'57	413'34	2.830'75	17.979'66	273'28
San Vicente	10.073'82	391'03	838'75	11.303'60	171'81
Santa Oliva	9.565'60	679'36	1.655'50	11.900'46	180'89
Torredembarra	13.760'68	4.780'63	8.744	27.285'31	414'74
Vendrell	48.957'76	14.987'08	20.264	84.208'84	1.279'97
Vespella	7.650'45	33	605	8.288'45	125'99
TOTAL.....	299.944'67	30.657'18	89.068'75	419.671'60	6.379

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo
	Por inmuebles	Por subsidio		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Albiol	8.107'95	'	8.017'95	98'56
Alcover	31.217'23	2.793'30	34.010'53	418'09
Alió	4.963'52	92'00	5.055'52	62'51
Brafim	4.483'01	602'08	5.085'09	62'51
Cabra	8.377'58	417'00	8.794'58	108'00
Figuerola	10.638'88	70'00	10.708'88	131'65
Garidells	1.919'46	49'60	1.969'06	24'20
Masó	4.782'21	63'50	4.845'71	59'58
Milá	3.826'41	75'00	3.901'41	47'98
Nulles	6.740'27	'	6.740'27	82'86
Pla de Cabra	15.574'94	675'87	16.250'81	199'76
Pont de Armentera ..	8.704'07	724'90	9.428'97	115'92
Puigpelat	6.510'74	254'51	6.765'25	83'17
Riba	5.570'79	2.167'40	7.738'19	95'10
Rodoná	5.331'02	158'00	5.489'02	67'50
Vallmoll	16.833'37	616'00	17.449'37	214'50
Valls	97.604'42	46.066'84	143.671'26	1.766'20
Vilallonga	10.855'40	1.012'50	11.867'90	145'90
Vilabella	10.642'13	554'50	11.196'63	137'55
Vilarradona	21.073'83	2.934'28	24.008'11	295'15
TOTAL	283.667'23	59.327'28	342.994'51	4.216'34

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Subasta del «Boletín oficial»

Conforme á lo resuelto por la Excm. Diputación provincial en sesión de 11 de Diciembre próximo pasado, esta Comisión provincial, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que se anuncie la subasta para la impresión, publicación y circulación del Boletín oficial de la provincia por tiempo de uno á tres años, que darán principio el día 1.º de Abril del actual y terminarán en 31 de Diciembre del año correspondiente, bajo el tipo de 8.984'50 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustados al modelo que se publica á continuación, debiendo acompañarse la carta de pago ó resguardo de haber constituido previamente en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, el importe del 5 por 100 del tipo anual señalado en concepto de fianza provisional; en la inteligencia de que toda proposición que se presente sin reunir los anteriores requisitos será desechada.

Tarragona 14 de Enero de 1904.— El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO DE CONDICIONES á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresión, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se ha de celebrar el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce.

1.ª El editor ó empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días y enviarle, bajo su responsabilidad, por el correo más inmediato al de su publicación á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscriptores de fuera de la capital.

2.ª La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de veintiseis pulgadas de largo y diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid, citando al principio de cada disposición la fecha y el número de dicho periódico que la contenga.

4.ª También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos, anuncios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de la provincia y esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º Del Gobierno militar.
- 4.º De las oficinas de Hacienda pública y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia territorial y de la de lo criminal de la provincia.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si éstos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1885, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines extraordinarios ó en el suplemento de éstos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento ó cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la pu-

blicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.ª Cuando el servicio lo exigiere y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputación provincial, el empresario publicará por su cuenta Boletines extraordinarios.

9.ª Dicho empresario dará gratis un ejemplar del Boletín, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y otro á cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, Capitán general del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputación provincial, uno al Gobierno militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Instituto de Tarragona, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitán general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, otro á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia de Tarragona y Tortosa, otro á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, según la Real orden de 30 de Abril de 1891, y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia, según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará la remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

10.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno civil, Diputación provincial y Oficinas de Hacienda pública y Administración de Ventas y Propiedades del Estado, si lo reclamasen.

11.ª En el primer Boletín de cada mes, precisamente, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último día del año lo hará el general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 8.984 pesetas y 50 céntimos anuales, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

13.ª El editor cobrará de la Caja de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad porque se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscripción á dicho periódico oficial, y por lo tanto no podrá el contratista exigirles ninguna cantidad por dicho concepto á tenor de la condición 9.ª

14.ª Podrán hacerse proposiciones á la subasta del Boletín por cualquiera persona, aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre

que acredite y garantice, á satisfacción de la Diputación, que posee los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.ª No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el Boletín sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición, como de todas las anteriormente expresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

16.ª No podrá el mismo exigir más de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por Autoridad competente.

17.ª El contratista viene obligado á publicar dentro precisamente del término legal las listas electorales que exijan las disposiciones vigentes ó que rigieren durante el tiempo de la contrata y con arreglo á los modelos ó minutas que le facilite la Junta provincial del Censo electoral ó Autoridad encargada de este servicio, así como las de Jurados y cuantas otras requieran su publicación sin que pueda reclamar por este trabajo mayor cantidad que la que fuere objeto del remate, ni pedir subvención, gratificación ni indemnización alguna.

Los suscritores tienen derecho además de los números ordinarios, á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales. Las que corresponden á los ejemplares gratis, según la base 9.ª, se fijan en el número máximo de trescientas.

Dentro de este número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquel pueda exceder del máximo señalado, y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación, debidamente metodizadas, en la forma que indique el Jefe de la misma.

Queda terminantemente prohibido al editor del Boletín expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta á la Junta provincial del Censo, según el art. 16 de la vigente Ley Electoral.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto como aquellas se hubiesen entregado.

18.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, en el Palacio provincial, á las doce.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 449'25 pesetas correspondientes al 5 por 100 del tipo señalado.

20.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva al respecto del 10 por 100, según el art. 21 del expresado Real decreto. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan, según la última cotización oficial inserta en la Gaceta de Madrid.

21.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publique, para que produzcan los efectos que se determi-

nan en el art. 17 del insinuado Real decreto, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que expresa la regla 9.^a del mencionado artículo.

22.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el mismo art. 17, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

23.^a Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

24.^a Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del susodicho Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad ó otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando al rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

25.^a Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriese el contratista ó sus representantes serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 24 y siguientes.

26.^a En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los de papel sellado, anuncios y demás serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

27.^a La subasta no será definitiva hasta que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

28.^a Aunque no se otorgue escritura pública, las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos por la Administración.

29.^a En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por más tiempo, lo cual deberá consignar en la proposición.

30.^a El presente contrato se hará á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

31.^a El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriese, con sujeción á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 26 de Abril de 1900 establece.

Tarragona 11 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Estanislao Tell.—Por A. de la D. P., el Diputado Secretario, Federico Escoda.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, como lo acredita con su cédula personal que

exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el *Boletín oficial* núm., correspondiente al día de, se compromete con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á imprimir, publicar y circular el citado periódico oficial (se dirá el número de años, expresando los que sean), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 245

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El día 3 del próximo mes de Febrero darán principio en esta Granja experimental las prácticas de «Injerto de la vid», pudiendo asistir á estas operaciones, además de los alumnos matriculados, cuantas personas quieran aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como ingertadores el diploma correspondiente.

Las horas en que éstas tendrán lugar serán de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos.

Barcelona 20 de Enero de 1904.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 246

Don Gerónimo Marín Luis, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el núm. 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se relacionan é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se cita á dichos interesados para que comparezcan ante el Excmo. Ayuntamiento el día 31 del actual, á las once de su mañana, que tendrá lugar el acto de la rectificación; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Reus 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gerónimo Marín.

Relación que se cita

Aymemí Alberich Juan, hijo de Juan y Manuela.
Bertrán Fortuny Jaime, de Manuel é Isabel.
Berga Bella Jaime, de Vicente y Rosa.
Casas Pons Juan, de Juan y Rosa.
Colominas Sabathier Juan, de Juan y María.
Cañellas Cañellas Jaime, de Antonio y Josefa.
Casas Ferrán Pedro, de José y María.
Cea Martín Lucas, de Saturnino y María.
Cabré Altadill Jaime, de Pablo y Carmen.
Catalá Pera José, de Juan y Francisca.
Demestre Escudé Antonio, de Antonio é Isabel.
Domenech Virgili Juan, de Pablo y Rosa.
Duboy Esteve José, de Emilio y Francisca.
Duboy Masiá Francisco, de Francisco y Dolores.
Dalmau Pena Miguel, de Agustín y Concepción.
Dosaiguas Romeu Antonio, de Ramón y Francisca.
Durán Gilavert Julio, de Santiago y Francisca.
Ferrán Baldrich Jaime, de Jaime y Teresa.
Figuerola Royo Salvador, de Juan y Teresa.

Florentí Urgellés Juan, de José y Josefa.

Ferré Prats Pedro, de Pedro y María.
Ferré Bonet Francisco, de Francisco y María.

Ferrán Llauredó Ramón, de Pedro y Joaquina.

Felip Pellicer Pedro, de Antonio y María.

Fargas Casas Antonio, de Baldomero y María.

Ferrando Domenech Tomás, de Tomás y Antonia.

Farrás Banús Antonio, de Eugenio y Juana.

Gallego Burillo José, de Victoriano y Carmen.

Giró Vallvé Enrique, de Enrique y Teresa.

Guri Solé Pedro, de José y Raimunda.

Giardini Pardo Benigno, de Benigno y Mauricia.

Gimenez Batista Domingo, de Antonio y Teresa.

Gaya Busquets Ferrando, de José y Teresa.

Gallart Monés Antonio, de Antonio y Madrona.

García Savall Baldomero, de Felip y Adelajda.

Gil Juan, de Rosa.

Hernández Sugrañes Luis, de Francisco y Francisca.

Mendez Mauri Santiago, de Gabino y Casilda.

Martínez Durán Juan, de Juan y Carmen.

Miró Amigó Salvador, de Francisco y Carmen.

Montaña Amadeo, de Rosa.

Montfort Doria Domingo, de José y Josefa.

Masplá Sabaté José, de Miguel y Pelegrina.

Marrasé Marca José, de Miguel y Raimunda.

Mariné Ollé José, de Antonio y Dolores.

Marcó Llodriguez Buenaventura, de Bernardo y Josefa.

Oliveras Vallés José, de Clemente y María.

Pascual Jansá Enrique, de Juan y Concepción.

Plá Cañellas Francisco, de José y Rosa.

Plá Cañellas Pablo, de José y Rosa.

Porta Sabadell José, de José y María.

Pojol Pallejá Juan, de Juan é Ignacia.

Rovira Domenech Gaspar, de José y Dolores.

Robert Marcos Ramón.

Ramírez Quitez Eugenio.

Sánchez Catalá José, de José y Teresa.

Salvat Serra José, de José y Concepción.

Solé Martorell Juan, de Lorenzo y Teresa.

Tondo Alomá José, de Antonio y Teresa.

Torres Pié José, de Joaquín y Dolores.

Vallverdú Juan, de Teresa.

Vila Abat José, de Pablo y Josefa.

Vidal Perera José María, de Miguel y Pilar.

Isern Vallverdú Antonio, de José y Antonia.

Núm. 247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Juan Carmona Dabol, hijo de Juan y Josefa, nacido el día 29 de Marzo del año 1884.

Ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres y demás personas de quienes dependa, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las once, que tendrá lugar la rectificación del

alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puigpelat 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Porta.

Núm. 248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como afectos al art. 40, caso 5.^o de la ley, los mozos de paradero ignorado Domingo Espel Domenech, hijo de Domingo y Encarnación; Guillermo Castell Tallada, de Guillermo y Mónica; Antonio Valles Crusat, de Antonio y Enriqueta; Juan Bautista Fibla Martí, de Antonio y Rosa; Pedro Martí Torres Canalda, de Ramón y Josefa; José Vidal Arnau, de Francisco y Rosario, y Manuel Abella Vilar, de Esteban y Angeliana, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que á las nueve del día 31 de este mes en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por representante legítimo á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ulldecona 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el de 1884, por venir comprendidos en el párrafo 5.^o del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que hace muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quienes dependan para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 31 de los corrientes, así como á la propia hora del día 13 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas; previéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar, publicándose el presente edicto en sustitución personal que previene el art. 47 de la ley de Reclutamiento.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en las que acaso hayan sido alistados los indicados mozos con preferente derecho, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los fines procedentes.

José Serra Pamies, hijo de Salvador y Francisca; Ambrosio Silvestre Santo, de José y Ana; José Pamies Llori, de Francisco y Teresa, y Ramón Bertrán Güarro, de Domingo y Francisca.

Vimbodí 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Caixal.

Núm. 250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el presente año se halla expuesto al público por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pallaresos 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corberá

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual año de 1904, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de

que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Corbera 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amella

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con 50 pesetas anuales, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia su provisión, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días hábiles.

Amella 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 253

Vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, dotado con el haber anual de 150 pesetas, se anuncia á fin de que los que deseen solicitarlo puedan hacerlo presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amella 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen solicitar dicho cargo lo verifiquen durante el plazo de quince días.

Pasanant 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de impuestos municipales de este pueblo, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que lo deseen puedan solicitarlo, presentando sus instancias correspondientes en esta Alcaldía por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Rodoña 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Voltas, Secretario.

Núm. 256

Don Antonio de Ramón y de Abaria, Alcalde constitucional de esta ciudad, Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año que cursa, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 18 de Enero de 1904.—Antonio de Ramón.

Núm. 257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de 10.^a clase, núm. 164, expedida por esta Alcaldía el día 4 de Abril próximo pasado, se hace público por medio del presente edicto para que nadie pueda hacer uso de dicho documento, habiéndose librado al contribuyente interesado, D. Juan Figuerola Vilanova, la certificación de matriz correspondiente.

Nulles 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.

Núm. 258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal y año 1904, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Alforja 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Terminado el padrón de los que están sujetos al impuesto de cédulas personales para 1904, se hallará á disposición del público para su examen durante ocho días, de diez á doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vallfogona 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Hallándose terminado el reparto especial para el pago de los haberes de los guardas de este término municipal correspondiente al corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

La Galera 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por espacio de treinta días, contaderos desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que cuantos se crean con aptitud para el desempeño puedan remitir las solicitudes á esta Corporación municipal en el indicado plazo.

Perafort 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 262

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando Vendrell y Huguet, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario.—Habiendo visto estos autos juicio ejecutivo sobre reclamación de veinte y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, importe de un préstamo con hipoteca, intereses y costas, que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes, de la una, como ejecutante, D. Vicente Carreras y Suñer, propietario y del comercio, vecino de Gerona, en su calidad de Gerente de la Sociedad establecida en aquella ciudad denominada «Carreras Suñer, Hermanos», representado por el Procurador D. Buenaventura Alfonso Pedrol y dirigido por el Letrado Don Francisco Juan Barba y Tuset, y de la otra, como ejecutados, los herederos desconocidos del difunto Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi, en rebeldía, y, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de veinte y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, importe del capital reclamado, y la de diez y siete mil pesetas además por intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen á razón del seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta hacer truce y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la herencia yacente ó herederos desconocidos del

difunto Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordi.—Así por esta mi sentencia de remate que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez Regente estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Tarragona á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez Regente, Vendrell.

Núm. 263

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintés, vecino de esta ciudad, contra Juan Blanch Pegueroles, vecino de Aldover, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintés, propietario, mayor de edad, de esta vecindad, demandante, y Juan Blanch Pegueroles, demandado, para que le pague la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Blanch Pegueroles á que dentro el término de ocho días satisfaga á D. Valentín Requena Sintés la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Juan Blanch Pegueroles, expido el presente en Tortosa á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 264

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintés, vecino de esta ciudad, contra los herederos desconocidos ó herencia yacente, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintés, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y herencia ya-

cente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubi, demandado, para que pague la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, dimanantes de censos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubi á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintés la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á la herencia yacente ó herederos desconocidos de D. Tiburcio Povill Vilaubi, expido el presente á instancias del demandante, en Tortosa á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 265

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintés, vecino de esta ciudad, contra José Hermida Selma, vecino de San Carlos de la Rápita, y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintés, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, demandante, y José Hermida Selma, y caso de haber fallecido sus herederos ó herencia yacente, demandado ó demandados, para que paguen la cantidad de ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Hermida Selma, y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintés la cantidad de ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á José Hermida Selma y caso de haber fallecido á sus herederos ó herencia yacente, expido el presente, á instancias del demandante, en Tortosa á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.